



# II Jornada sobre Seguridad Industrial



# La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

*La Ley persigue:*



Aportar mayor transparencia en la contratación pública

calidad



Conseguir una mejor relación calidad-precio

Precio

# La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

*Para ello:*



Criterios de Adjudicación

Los órganos de contratación deben velar porque el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad

Inclusión de aspectos:

- Cualitativos
- Medioambientales
- Sociales
- innovadores

OBJETO DEL CONTRATO



La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de  
Contratos del Sector Público



*Otorga la presente  
Grants this Accreditation*

**ACREDITACIÓN**

*a la entidad técnica  
to the technical entity*

*En este sentido la Ley incorpora  
en distintos artículos (93, 94,  
127 y 128) menciones al uso de  
evaluadores de la  
conformidad acreditados.*



## ¿Por qué es necesaria una evaluación de un tercero?

- En ocasiones el cumplimiento con las normas no es suficiente y el mercado requiere una demostración de su cumplimiento.
- A veces la declaración del propio “afectado” es suficiente pero en un gran número de casos esto no es así.

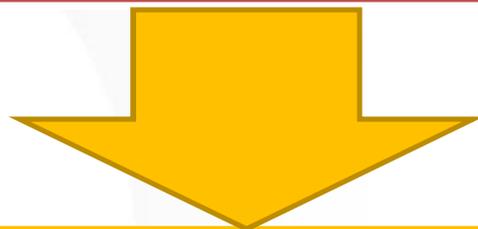


## ¿Por qué es necesaria una evaluación de un tercero?

- ❑ La Administración u otras partes (Compradores, Importadores, Aseguradoras, etc,...) necesita en muchas ocasiones una demostración de cumplimiento con los requisitos establecidos reglamentariamente.
- ❑ En ocasiones dichas partes no dispone de recursos para llevar a cabo estas comprobaciones.



Cuando se requiere una evaluación independiente del cumplimiento de los requisitos



**Organismo de Evaluación de la Conformidad:**  
Demostrar a la sociedad (autoridades, empresas y consumidores en general) que los productos y servicios puestos a su disposición son conformes con ciertos requisitos (generalmente establecidos en normas ) relacionados en general con su calidad, seguridad y cuidado del medio ambiente.



Los **requisitos** cuyo cumplimiento evalúan los OEC pueden estar establecidos por ley y tener, por tanto, **carácter reglamentario** o estar especificados en normas, especificaciones u otros documentos de **carácter voluntario**.

*Tales como...*

**Ensayos** (agua, atmósfera, alimentos...)

**Inspección medioambiental**

**Inspección de instalaciones**

**Certificación de sistemas de gestión** (ISO 9001, ISO 14001...)

## **Artículo 128. Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba.**

1. Los órganos de contratación podrán exigir que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un **organismo de evaluación de la conformidad** o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato.

...

A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por **«organismo de evaluación de la conformidad»** aquel que desempeña actividades de calibración, ensayo, certificación e inspección, y **que están acreditados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 765/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo.**



En este contexto para los poderes adjudicatarios se pueden dar las siguientes dos situaciones:

Nivel 1

- El licitador es el propio OEC (Artículo 128)

ENAC  
Entidad Nacional de Acreditación

ACREDITACIÓN

ERTZAINZA - POLICIA AUTONOMA DEL PAIS VASCO. UNIDAD DE POLICIA CIENTIFICA

ACREDITACIÓN n.º 4651/EI/199

Fecha de emisión en vigor: 19/09/2008

ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN

Índice

PARTES Y ORGANISMO NOTIFICADO (MARCA DO CE)	1
(DIRECTIVA RELATIVAS A)	1
(DIRECCIÓN)	1
PARTES Y ORGANISMO DE CONTROL DE PRODUCTOS (REGLAMENTOS NACIONALES)	2
(DIRECCIÓN)	2
PARTES Y ORGANISMO DE CONTROL DE INSTALACIONES	2
(DIRECCIÓN)	2
REQUISITOS EN EL ÁREA INDUSTRIAL	2
(DIRECCIÓN)	2

PARTES Y ORGANISMO NOTIFICADO (MARCA DO CE)

Requisitos adicionales:

- RDE-3
- Requisitos para las OEC establecidos en las Directivas/Reglamentos citados a continuación

tipo A

[DIRECTIVA/REGLAMENTO]

Certificado + Anexo Técnico

Inspectores  
BbbB-as

ENAC  
INSPECCIÓN

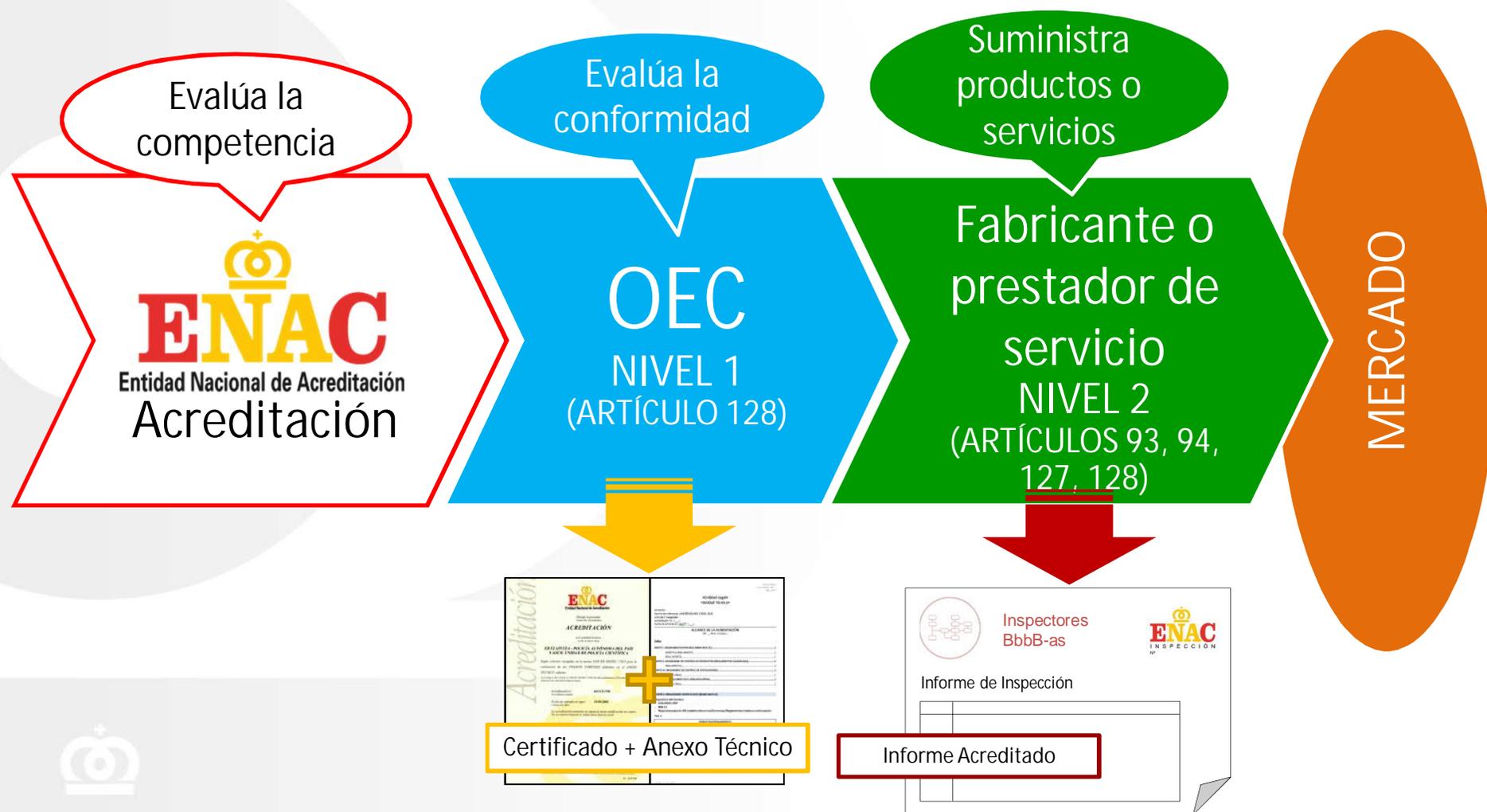
Informe de Inspección


Informe Acreditado

Nivel 2

- El licitador debe proporcionar un informe o certificado emitido por un OEC (Artículos 93, 94, 127 y 128)

# Niveles de referencia al OEC en los pliegos de contratación pública



## Ejemplo: Nivel 1



Certificado + Anexo Técnico

“El licitador deberá demostrar que dispone de la adecuada solvencia técnica para ejecutar las inspecciones objeto de este contrato. Para ello, deberán aportar un certificado de acreditación en vigor, de cumplimiento con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020 , emitido por ENAC o, en caso de estar radicado en otro estado miembro, de su Organismo Nacional de Acreditación (designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). La acreditación debe estar emitida con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato.”

- ✓ Texto similar para actividades como ensayo, certificación o verificación, haciendo referencia a la norma correspondiente.
- ✓ Si en el pliego se establece que el OEC debe llevar a cabo otras actividades diferentes de aquellas para las que está acreditado, algunas normas de acreditación (inspección y certificación), incluyen requisitos de imparcialidad e independencia.



## Ejemplo: Nivel 2



“Los licitadores deben demostrar que el producto/servicio es conforme con determinadas prescripciones técnicas o criterios de adjudicación, deben aportar un certificado/informe emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de cualquier estado miembro (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). El certificado deberá incluir la marca de la entidad de acreditación, o referencia a la condición de acreditado, y el número de acreditación”.



# Se concluye que...

*Si el órgano de contratación exige la participación de un OEC, este deberá estar acreditado*





## Credibilidad:

- ❑ El **valor** de las actividades de **evaluación de la conformidad** depende de la **credibilidad** de los OEC.
- ❑ Debido a la naturaleza de esta actividad dicha **credibilidad** se **fundamenta** en su **competencia e imparcialidad**.
- ❑ Para lograr esa **credibilidad** es preciso establecer un **mecanismo** **eficiente, riguroso y global que garantice** la **competencia técnica** de dichos organismos y su **sujeción a normas de carácter internacional**.

**Acreditación**



# Acreditación

Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad. (ISO/IEC 17000 Conformity Assessment-Vocabulary and general principles)

Herramienta establecida a **escala internacional** para generar confianza sobre la correcta ejecución de un determinado tipo de actividad denominada: **Evaluación de la Conformidad**



**OBJETIVO ÚLTIMO:** Incrementar la confianza en la información producida por el evaluador de la conformidad



# La Acreditación para una mejor regulación

- ❑ La **acreditación** presta su **servicio de igual manera** para las diferentes administraciones a **todos los niveles (europea, estatal, autonómica)** y en la práctica totalidad de **sectores económicos (transversal)**.
- ❑ Su posición en el campo voluntario aporta un **mecanismo aceptado por el mercado y un nivel de confianza muy alto**.
- ❑ **Una sola acreditación** puede hacerse valer **múltiples veces ante diferentes clientes o administraciones**, en sectores, en el campo reglamentario o en el voluntario, en España, en el resto de Europa y del mundo.
- ❑ **La extensa red de organizaciones acreditadas** pone a disposición de los poderes públicos un conjunto de medios que pueden ser usados en la implantación de estrategias **alternativas a la regulación clásica**.



# ¿Quién acredita?



Organismo designado por el Gobierno (Real Decreto 1715/2010) como único organismo nacional de acreditación en aplicación del Reglamento (CE) nº 765/2008 que regula el funcionamiento de la **acreditación** en Europa. **Representante de España** en las **organizaciones internacionales** de la infraestructura global de la acreditación (EA, IAF, ILAC).

- ❑ Organización independiente y abierta, sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública
- ❑ Órganos de Gobierno:
  - las entidades acreditadas,
  - la industria usuaria de los servicios acreditados en general,
  - y, muy especialmente, la Administración como usuario singular de la acreditación.



# Documentación



**Guía para el uso de las normas técnicas y la acreditación en la contratación pública**



**Guía para el uso de la acreditación en el ámbito reglamentario**



**La acreditación, una herramienta en apoyo de una mejor regulación**



**GRACIAS  
POR SU  
ATENCIÓN**



## **Artículo 93. *Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.***

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

....



## **Artículo 94. *Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.***

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

...



## **Artículo 127. Etiquetas.**

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.
2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:



## **Artículo 127. Etiquetas.**

- a) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto.
- b) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se basen en criterios verificables objetivamente y que no resulten discriminatorios.
- c) Que las etiquetas se adopten con arreglo a un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes concernidas, tales como organismos gubernamentales, los consumidores, los interlocutores sociales, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones no gubernamentales.

...



## Artículo 127. Etiquetas.

- d) Que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas.
- e) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero sobre el cual el empresario no pueda ejercer una influencia decisiva.
- f) Que las referencias a las etiquetas no restrinjan la innovación.
- g) Cuando una etiqueta cumpla las condiciones previstas en el apartado 2, letras b), c), d) y e), pero establezca requisitos no vinculados al objeto del contrato, los órganos de contratación no exigirán la etiqueta como tal, pero, en sustitución de esta, podrán definir las prescripciones técnicas por referencia a las especificaciones detalladas de esa etiqueta o, en su caso, a partes de esta, que estén vinculadas al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características de dicho objeto.



## **Artículo 127. Etiquetas.**

3. Los órganos de contratación que exijan una etiqueta específica deberán aceptar todas las etiquetas que verifiquen que las obras, suministros o servicios cumplen requisitos que sean equivalentes a aquellos que son exigidos para la obtención de aquella. El órgano de contratación aceptará otros medios adecuados de prueba, incluidos los mencionados en el artículo 128, que demuestren que las obras, suministros o servicios que ha de prestar el futuro contratista cumplen los requisitos de la etiqueta específica exigida.
4. Cuando los órganos de contratación no requieran en los pliegos que las obras, suministros o servicios cumplan todos los requisitos exigidos para la obtención de una etiqueta, indicarán a cuáles de dichos requisitos se está haciendo referencia.
5. La indicación de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas en ningún caso exime al órgano de contratación de su obligación de detallar con claridad en los pliegos las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar.
6. La carga de la prueba de la equivalencia recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador.

